

## ORDEN DE 6 DE FEBRERO DE 1987, DE LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA CONSEJERA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS ANEXOS I: TIPOS DE CENTROS, Y II: REQUISITOS Y UNIDADES DE LA ORDEN DE 11 DE FEBRERO, A LAS PECULIARIDADES CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS PARA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE TOXICÓMANOS.

### Artículo 1.

Adaptar el Anexo I, Tipos de Centros, y II, Requisitos y Unidades, de la Orden de 11 de febrero de 1986, que desarrolla el Decreto 147/1985, de 12 de diciembre, a las peculiaridades características de los Centros de Rehabilitación y Reinserción Social de Toxicómanos.

### Artículo 2.

Aquellos Centros, Servicios y Establecimientos de atención a toxicómanos no incluidos en la presente Orden, les será de aplicación la siguiente normativa:

a) La Orden de 11 de febrero de 1986, que desarrolla el Decreto 147/1985, de 12 de diciembre, sobre Centros, Servicios y establecimientos Sanitarios, cuando la finalidad de las actividades llevadas a cabo en los mismos tenga como objetivo la atención médico-sanitaria de los asistidos.

b) La Orden de 11 de febrero de 1986, que desarrolla el Decreto 147/1985, de 12 de diciembre, sobre Centros, Servicios y Establecimientos de Bienestar Social, en el supuesto de que sus actividades conlleven, como finalidad inmediata y única, la reinserción social del toxicómano.

### Artículo 3.

Aprobar los complementos de los Anexos, I: Tipos de Centros, y II: Requisitos y Unidades, relacionados, relacionados en el artículo 1, que forman parte integrante de la presente Orden.

### Artículo 4.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

### COMPLEMENTO DEL ANEXO I Tipos de Centros

#### 1. Centros para la Rehabilitación de Toxicómanos en Régimen de Internamiento.

Con Centros, de localización rural o urbana, destinados a la asistencia a personas toxicómanas en régimen cerrado.

Están prioritariamente destinados a procurar la rehabilitación psicológica de las personas atendidas. Por tanto, deberán contar con los instrumentos y el personal especializado preciso para facilitar una estructuración personal y un aumento de las posibilidades de integración y autosuficiencia de los internados a través de la superación de su dependencia. Sólo secundariamente podrán satisfacer otras necesidades del proceso asistencial, como la desintoxicación o la reinserción. En estos casos deberán, además, disponer del apoyo téc-



nico necesario para la realización de estas funciones.

En el caso de que se responsabilicen de funciones de reinserción, deberán contar con personal, propio o concertado, de trabajo social que, en régimen de dedicación suficiente, garantice la ejecución del proceso.

Aunque estos Centros de rehabilitación pueden utilizar para sus objetivos el trabajo de ex toxicómanos, este personal no debe superar un porcentaje equivalente a al mitad de la plantilla.

Igualmente, los Centros podrán disponer de personal en régimen voluntariado.

En cualquier caso, tendrá que ser cubierto por personal con suficiente formación técnica en el campo de la rehabilitación psicológica, contratado a plena dedicación, un número de plazas equivalente a, como mínimo, un puesto de trabajo por cada quince personas internadas. La cualificación, títulos y currículum de este personal será responsabilidad de la Dirección.

De forma equivalente, la Dirección deberá controlar y responsabilizarse del programa de intervenciones rehabilitadoras, así como del funcionamiento asistencial del Centro.

Las Unidades que son mínimamente precisas:

Integradas:

- Dirección (Standar 1).
- Administración (Standar 1).
- Residencial (Standar 1).
- Admisión y Asistencia Social (Standar 1).
- Asistencial (Standar 1).
- Eliminación de basuras (Standar 1).

Integradas o concertadas:

- Cocina (Standar 1).
- Lavandería (Standar 1).

Complementarias:

- Terapia ocupacional (Standar 1).

## 2. Centros para la Rehabilitación de Toxicómanos en Régimen de no Internamiento.

Son Centros, de localización rural o urbana, destinados a la asistencia a personas toxicómanas en régimen abierto, lo que supone la no existencia de camas estables para el internamiento superior a doce horas de las personas atendidas.

Están prioritariamente destinados a procurar la rehabilitación psicológica de las personas atendidas. Por tanto, deberán contar con los instrumentos y el personal precisos para facilitar una reestructuración personal y un aumento de las posibilidades de integración social y autosuficiencia de los asistidos a través de la superación de su dependencia.

Secundariamente pueden satisfacer otras necesidades del proceso asistencial, como la desintoxicación o la reinserción. En estos casos deberán, además, disponer del apoyo técnico preciso para estas tareas.

En el caso de que atiendan tareas de desintoxicación, deberán contar con personal médico, propio o concertado, que en régimen de dedicación suficiente,



garantice la dirección técnica del proceso y la atención de posibles complicaciones.

En caso de que lleven a cabo tareas de reinserción, deberán contar con personal, propio o concertado, de trabajo social que, en régimen de dedicación suficiente, garantice la ejecución del proceso.

Aunque estos Centros de rehabilitación pueden utilizar para sus objetivos el trabajo de ex toxicómanos, este personal no debe superar un porcentaje equivalente a la mitad de la plantilla.

Igualmente, los Centros podrán disponer de personal en régimen de voluntariado.

En cualquier caso, tendrá que ser cubierto por personal con suficiente formación técnica en el campo de la rehabilitación psicológica, contratado a plena dedicación, un número de plazas equivalente a, como mínimo, un puesto de trabajo por cada quince personas atendidas de forma estable.

La cualificación, títulos y currículum de este personal, será responsabilidad de la Dirección.

De forma equivalente, la Dirección deberá controlar y responsabilizarse del programa de intervenciones rehabilitadoras, así como del funcionamiento asistencial del Centro.

Unidades que son mínimamente precisas:

Integradas:

- Dirección (Standar 1).
- Administración (Standar 1).
- Admisión y Asistencia Social (Standar 1).
- Unidad Asistencial (Standar 1).
- Eliminación de basuras (Standar 1).

Complementarias:

- Terapia ocupacional (Standar 1).
- Lavandería (Standar 1).

## COMPLEMENTO DEL ANEXO II Requisitos de Unidades

### 1. *Unidad Asistencial para Centros de Toxicómanos*

Incluye las funciones de:

- Rehabilitación psicológica.
- Actividades reeducativas.

Condiciones mínimas de planta física, personal y medios:

- Standar 1.
- Un despacho mayor de 8 metros cuadrados.
- Locales o espacios aptos para las actividades rehabilitadoras programadas.
- Al menos un psicólogo.

Normas mínimas de funcionamiento:

- Existencia de organigrama.
- Existencia de programa de intervenciones rehabilitadoras.



III. Normas Autonómicas

Información escrita sobre:

Historia y evolución de los internados.

Incidencias diarias.

Planes individuales de rehabilitación.

Dada en Madrid, a 6 de febrero de 1987.

